

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ejecutivo, hoy 12 de septiembre de 2022, con atento informe que el apoderado de la parte ejecutante solicita se conmine a la parte demandada para que dé cumplimiento al oficio civil N° 023 de fecha 26 de abril de 2022. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00030-00**  
**DEMANDANTE: ARELYS LEONOR BARRERA BAEZ.**  
**DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SEPULVEDA.**

Jericó (Boyacá), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte ejecutante solicita se conmine al demandado para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de abril de 2022, inciso 2°, esto es, para que el Representante Legal o Gerente de la sociedad R&Z CARBONES S.A.S. identificada con NIT 9001447891-3, proceda con la inscripción del embargo en el Libro oficial de registro de accionistas.

En ese orden, y por ser procedente la solicitud elevada, se dispone oficiar al Representante Legal o Gerente de la sociedad R&Z CARBONES S.A.S, Sr. CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SEPULVEDA a efecto de que dé cumplimiento con lo ordenado en el auto que decretó la medida cautelar de embargo, esto es, para que tome nota del mismo en el libro oficial de registro de accionistas, e informe al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, la respectiva anotación.

Téngase en cuenta que el embargo se considera perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio, es decir, desde el día 9 de julio de 2022, fecha en que el demandado recibió el oficio, según certificación expedida por la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo, y a partir de la mencionada fecha, no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. De igual manera se le deberá informar que los embargos previstos en el numeral 6° del Art. 593 del C.G.P., como en el presente asunto, se extienden también a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, dineros con los cuales deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado.

**Advirtiéndole, que, ante el incumplimiento de la anterior orden, puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el párrafo 2° del Art. 593 del C.G.P., es decir, multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Aunado a ello, estaría faltando a los deberes de los administradores, más específicamente al**

**numeral 2º del Art. 23 de la Ley 222 de 1995, mediante el cual prevé que están obligados a velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.**

Líbrese el respectivo oficio al Representante Legal o Gerente de la Sociedad R&Z CARBONES S.A.S. comunicándole la anterior determinación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notificó por Estado No. 23 del 14 de septiembre de 2022 siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

**Firmado Por:**  
**Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Jerico - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87daf5f9e3b1e55499804addea032d60e814b118eca531ed96c8041e03656181**

Documento generado en 13/09/2022 03:57:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**